

CRÉDITO a la Igualdad.

Capital social global y derecho de acceso a la justicia.

Marina Mansilla

Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco"

mymansilla@gmail.com

Presentación.

En este escrito se presenta el derecho de acceso a la justicia como un problema de igualdad que condiciona la accesibilidad al sistema administrativo.

De acuerdo a esto se consideran ciertos atributos que por sus conexiones definen la dimensión igualitaria del acceso como una configuración híbrida.

En razón de ello, el trazo del texto sigue una estructura que ayuda a la presentación de cada uno de los aspectos considerados sensibles en cuanto a las concepciones sobre la igualdad que regulan el acceso a la justicia y el ejercicio efectivo de los derechos.

Así es que en primer lugar se presenta la igualdad de acceso a la justicia como un problema de representación de la multiplicidad. Aquí lo homogéneo y lo heterogéneo, lo individual y lo colectivo se consideran como posibles representaciones de lo social y cuya selectividad tienen resultados diferenciales en lo que respecta al reconocimiento de los derechos.

En segundo lugar la igualdad en el acceso se considera en relación a la distribución de los recursos materiales y simbólicos teniendo en cuenta el rendimiento de las instituciones al que se comprometen diferentes principios de justicia.

En tercero y último lugar, como resultado de los rendimientos diferenciales de los principios de justicia comprometidos con la igualdad considerados en el texto se exponen las perspectivas para el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia según la estructura patrimonial del capital social global de los agentes.

Introducción

Las características que asume el sistema administrativo de justicia en sociedades marcadas por profundas desigualdades como la nuestra, habilita la pregunta sobre cómo y en beneficio de quién realmente funciona. Esto así pues la posibilidad de obtener una representación legal está asociada al precio que estamos en condiciones de pagar por los servicios privados de los profesionales del derecho.

Asimismo, es cierto que el enfoque sobre el acceso a la justicia como derecho fundamental enfatiza sobre dos objetivos que garantizan una estructura de sostén¹ por la cual todas las personas pueden hacer valer sus derechos y/o resolver las disputas. De acuerdo a ello, para Capeletti-Garth, el sistema de justicia debe ser igualmente accesible para todos y además garantizar resultados individual y socialmente justos.

(Capeletti-Garth;1978:10)

Sin embargo, no es menos interesante indagar si en un orden de relaciones en donde el Estado tiene la obligación de garantizar igualdad de acceso a los Tribunales es adecuado depositar en el principio de intercambio las garantías para el efectivo cumplimiento de un derecho. O por el contrario, si existen bienes específicos tales como el acceso al sistema administrativo de justicia que el dinero no puede comprar ni el mercado distribuir² porque vulnera la universalidad e incondicionalidad de su goce efectivo. En otras palabras, si es el mercado la institución que garantiza una adecuada asignación de recursos y realiza la igualdad ante la ley como principio de justicia social.

1.-Acceso a la Justicia

Dentro del campo jurídico existen coincidencias importantes entre quienes reconocen³ en el acceso a la justicia un mecanismo que garantiza el cumplimiento de cada uno de los derechos de todos y fundamental para su exigibilidad en caso que resulten vulnerados.

¹ Epp,Ch(2013)

² Satz,D(2015)

³ Kohen.B-Birgin.H(2006);Abramovich.V (2006); Gherardi.N(2006)

Se trata de atribuirle al Estado un activismo indiscutible en la coordinación de recursos a fin de garantizar un orden social inclusivo. La mejor de las razones para cuestionar los límites morales del mercado en lo que respecta al compromiso con los derechos ciudadanos. De acuerdo a esto, la obligación de hacer o no hacer del Estado debe ser entendida como dos aspectos complementarios de intervención del sistema político-administrativo a fin de alcanzar niveles de bienestar óptimos.

Cuando se hace referencia al bienestar de las personas, en forma directa se alude a los modos en que las sociedades organizan la producción y distribución de sus recursos a partir de algún principio de organización básico. Y también sobre un sistema de valores y de arreglos institucionales orientados a garantizarlo. Así, diferentes concepciones del bienestar definen un conjunto de recursos materiales y simbólicos diversos orientados a la satisfacción de determinadas necesidades humanas y por las que además, es posible identificar cómo cada sociedad define operativamente la inclusión social.

Asimismo, el tipo de bienes a producir socialmente está relacionado con necesidades humanas y de grupos diferentes que se modifican en el tiempo. De modo que el sistema institucional destinado a satisfacerlas dependerá de criterios distributivos variables que garanticen su accesibilidad

Lo dicho hasta aquí deja entrever la existencia de necesidades que pueden diferir entre sociedades así como también hacia el interior de cada una de ellas según la unidad de reconocimiento de sus miembros: sea individual tanto así como de grupos sociales, minorías culturales, étnicas o bien de grupos que tienen existencia por sí misma y no pueden considerarse como resultado de una sumatoria individual. Lo cual sugiere que el sentido de pertenencia de grupos identitarios o de grupos en situación de desventaja social discute la tesis respecto de una única concepción de bienestar tanto así de necesidades básicas universales.

En la sociedad argentina actual -atravesada por procesos de fragmentación social y de minorías que reclaman por el reconocimiento de sus derechos - se ha puesto en cuestión el compromiso del pensamiento liberal con la igualdad. Esto es, de una concepción igualitarista dominante que concentra su atención en el individuo y en los derechos individuales frente a una configuración social que habilita el reconocimiento de la heterogeneidad. Por otra parte, la marginalización de grupos de población excluidos del mercado de trabajo, la discriminación y la socialización en la violencia de los sectores marginados⁴ aparecen como una experiencia contrafáctica al supuesto de una sociedad homogénea desde la cual es posible definir una única idea de Nación, de una sola cultura como de necesidades básicas universales. Asimismo, pone en relieve las dificultades de una concepción atomista por la cual se consagra como principio de justicia una idea insuficiente de igualdad ante la ley.

Excurso

Si bien es cierto que al momento de considerar las teorías sobre la justicia es posible identificar diferentes propuestas, también es cierto que por excelencia es la propuesta de Jhon Rawls la que avanza en el desafío de pensar las posibilidades de ordenamientos sociales justos desde una perspectiva liberal y que milita en torno al reconocimiento del individuo. Las propuestas posteriores con sus diferencias se desarrollan al calor de la crítica de los postulados de Rawls.

De acuerdo a esto, en el texto se conjuga al igualitarismo liberal como homónimo de la propuesta rawlsiana.

Las omisiones en cuanto a la tarea descriptiva de la Teoría de la Justicia deben atribuirse en principio, a una aproximación aún no exhaustiva con dicha propuesta pero también a las limitaciones de espacio para exponer el problema en cuestión.

.....

⁴ Auyero, J (2013)

A medida que se ingresa en el mundo jurídico la insuficiencia del igualitarismo liberal encuentra sus fallas en el concepto de ciudadanía. En estos términos, para Alicia Ruiz(2007) el acceso a la ciudadanía supuso una ruptura de las relaciones sociales que ligaban y/o separaban a los unos de los otros así como la decadencia de ciertas diferencias relevantes (como la cuna, los títulos de nobleza o la propiedad de la tierra). Esta ruptura organizó los espacios de lo público instituyendo al "ciudadano" despojado de sus marcas y revestido de derechos como eje de una nueva forma de sociabilidad pero también ocultando nuevas diferencias. De acuerdo a esto, cuanto más heterogénea la sociedad el bumerang igualitarista debe elevar aún más la universalidad de los derechos que declara y hacer más abstracta la categoría de ciudadano que defiende a fin de ocultar las nuevas diferencias que ese orden social genera y cuya subsistencia depende en buena medida de su negación y encubrimiento.

Dicho esto, la existencia de la multiplicidad y de una dimensión de lo colectivo a partir del cual se organizan identidades sociales exige la deconstrucción del tropos igualitarista mediante el cual el liberalismo hace del individuo la única forma posible de existencia social dentro de la sociedad. Así visto, los derechos individuales resultan un argumento sobre la concepción de lo social legitimado en el uso de una hermenéutica jurídica limitada al reconocimiento del individuo como unidad social única.

Esta forma de representación de lo social hace del liberalismo igualitario un modo de reconocimiento excluyente de las diferencias socialmente posibles y al mismo tiempo una construcción jurídica hegemónica sobre los modos de relación entre los otros. A contrario, la regla de lo múltiple es una forma de contar las diferencias que incluye también el reconocimiento individual.

Para Santamaría(2008: 220-224) quien se acerca al problema de la representación de lo múltiple de la mano de Ernesto Laclau, Judith Butler y Slavoj Zizek, la cuestión identitaria es siempre un modo de representación de lo múltiple que adquiere consistencia en situación.

Podemos ser habitantes de diferentes situaciones y reconocidos según una regla que nos interpela y nos identifica como individuos, como clase, como grupo social (argentinos, adherentes a un club de fútbol, como comunidad mapuche, como comunidad religiosa, étnica). En este aspecto el liberalismo también falla en su ambición de alcanzar desde la individualidad una igualdad homogénea y universal. Como representación de lo múltiple, los derechos individuales representan un modo particular de existencia social, siempre indeterminada y en resignificación permanente.

Si lo social es un espacio múltiple en el que lo individual y lo colectivo resuelven formas de habitar una situación, el ordenamiento jurídico como representación de lo social existente adquiere referencia concreta en el reconocimiento de derechos individuales y de derechos colectivos. A lo cual su inscripción de unos y otros como derechos fundamentales en la Constitución Nacional es una forma operativa de traducir jurídicamente una situación social materialmente determinada.

En este orden, la igualdad de acceso a la justicia es un indicador del bienestar para el ejercicio de los derechos de la multiplicidad. Esto así en tanto su reconocimiento implica asignar a cada uno lo suyo y como principio de justicia social exige la distribución de recursos materiales y simbólicos que garanticen su autodeterminación.

En general, la crítica sobre la erosión de los derechos se argumenta desde las dificultades que tiene el Estado para cumplir con el compromiso de garantizar y hacer efectivos los derechos que reconoce. Lo cual deriva en consideraciones de tipo presupuestarias y sobre criterios en la prioridad del gasto público⁵. Pero en su mejor luz, el problema remite sobre algunas consideraciones respecto de la eficiencia del mercado como institución que regula la disponibilidad y el acceso a los bienes individuales y colectivos. Más aún, si bajo el modo en que operan los mercados reales la garantía efectiva para el ejercicio de los derechos puede estar determinada por las condiciones de acceso a dichos bienes bajo la forma de mercancías.

⁵ Holmes.S-Sunstein,C (2015)

O formulado como pregunta, si es compatible la realización de un principio de justicia social que tenga como objetivo la autodeterminación de la multiplicidad con el principio de intercambio quien regula el funcionamiento de los mercados y la realización del bienestar con la circulación de bienes como mercancías.

2.-El Acceso a la Justicia como un problema de igualdad.

Entender el proceso de constitución identitaria tal como fue presentado en el apartado anterior es imprescindible para aproximarse al problema de la igualdad. Primero porque el reconocimiento se organiza teniendo en cuenta el contenido de prácticas sociales por las cuales el Derecho interpela a la multiplicidad, segundo porque es en la probabilidad efectiva que tiene la multiplicidad de interpelar a la Ley en cuanto a sus intereses identitarios el modo en que se realiza la igualdad como principio de justicia social.

Así considerada, la dificultad de acceso a la justicia remite sobre dos aspectos relacionados que fueron subrayados en el apartado anterior. En primer término hace lugar a una cuestión identitaria. La dificultad para acceder al sistema administrativo variará según el modo en que se resuelve el reconocimiento de lo múltiple. Para garantizar igualdad de acceso tiene que existir un sujeto de derechos colectivos y también un sujeto de derechos individuales reconocidos jurídicamente y en condiciones de exigir judicialmente por la vulneración de alguno de los derechos del conjunto de derechos atribuidos según sea su interpelación institucional. En segundo término, está asociado a una cuestión distributiva de bienes y materiales que los define situacionalmente. En todos los casos, para exigir por un derecho vulnerado sea individual o colectivo quienes reclaman deben estar en condiciones de movilizar los recursos para exigirlos judicialmente.

Tales consideraciones evidencian los límites del liberalismo igualitario para ofrecer un principio de justicia social capaz de darle consistencia a la multiplicidad. En primer lugar porque sólo, es la dimensión individual la unidad a partir de la cual organiza el reconocimiento de derechos. En segundo lugar porque impone la igualdad individual y resuelve la constitución identitaria como un proceso excluyente de la diferencia.

En el mismo sentido, la igualdad formal ante la ley resulta problemática si se la considera por los resultados que obtiene tomando como referencia al individuo.

Para pensar el problema Francois Dubet (2011) desarrolla una crítica consistente al igualdad de posiciones en contextos en que el crecimiento de la economía no alcanza a acumular los rendimientos necesarios para sostener políticas redistributivas bienestaristas.

De acuerdo con el autor, cuando el crecimiento⁶ ya no asegura la protección de posiciones adquiridas, el velo de ignorancia se desgarrar y visibiliza una estructura social en donde las desigualdades cuestionan aquello que la "línea de partida igualitaria" había propuesto resolver. En consecuencia, la igualdad de posiciones se fisura y la universalidad del bienestar encuentra sus limitaciones allí en donde se constituyen grupos marginales que se definen como minorías más o menos discriminadas y que se mantienen en la puerta de entrada a la sociedad. (Dubet.F;2011:37-39).

Bajo la hipótesis rawlsiana, los agentes que participan en la posición original están en condiciones de seleccionar criterios de justicia imparciales de modo que ninguna de las personas resulte beneficiada o perjudicada por circunstancias ajenas a su voluntad. Esto implica igualar a las personas en sus circunstancias o para decirlo de otro modo, que es la imparcialidad de los principios de justicia la razón que desvincula la trayectoria de los individuos de los azares de la "lotería natural".

Sin embargo hay elementos que pueden cuestionar la hipótesis igualitarista sobre la característica de los agentes que participan de la selección de los principios de justicia señalados por Rawls, de discutir la posición original como momento

⁶ Si bien Dubet ,F (2011) plantea el problema en un contexto de desempleo en que la pérdida o disminución de ingresos amenazan el sistema de jerarquías y derechos adquiridos, la dificultad del principio de igualdad de posiciones también puede considerarse al tener en cuenta la sumatoria de pequeñas desigualdades cotidianas que van desde las diferencias de consumos hasta la formación de las desigualdades escolares trazadas por las desigualdades iniciales asociadas por ejemplo al medio social de los padres.

insuficientemente liberal y la efectiva posibilidad de realizar la universalidad de la igualdad.

3.- La estructura del capital global para el ejercicio de los derechos .

3.1 Entre el velo de ignorancia y el principio de la diferencia en Rawls.

En la teoría sobre la justicia propuesta por Jhon Rawls, el velo de ignorancia se organiza bajo el supuesto de agentes que desprovistos de intereses personales seleccionan dos principios de justicia básicos. El primero, asume que cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás. Esta idea bajo el velo de ignorancia lleva a preocuparse por el derecho a la libertad en un sentido amplio. Tales agentes van a estar interesados en que, cualquiera sea la concepción del bien que terminen adoptando, las instituciones básicas de la sociedad no les perjudiquen o discriminen (Gargarella.R;1999:39) El segundo seleccionado, es el principio de la diferencia (en donde las desigualdades sólo son aceptables si van en beneficio de los desfavorecidos) y está asociado con la distribución de los recursos de la sociedad. Lo que cada uno obtiene es justo, si es que los beneficios o posiciones en cuestión resultan también asequibles para los demás

3.2 El compromiso con la igualdad

Tal como fue señalado en el apartado anterior, en la "posición original" los agentes de Rawls desconocen los rasgos básicos de sus biografías. Asimismo considera que una teoría de la justicia no merece ser reconocida como tal si permite que las personas resulten beneficiadas o perjudicadas por circunstancias ajenas a su propia elecciones (Gargarella.R;1999:40). En este aspecto, el pensamiento igualitario se ha referido a la discriminación necesaria entre hechos arbitrarios (ajenos a la voluntad de cada uno) y hechos de los cuales uno es plenamente responsable.

Por ello es que para que una sociedad resulte justa debe tender en lo posible a igualar a las personas en sus circunstancias, de modo que lo que ocurra con sus vidas quede bajo su responsabilidad.

Tal como lo señala Gargarella (1999) en Rawls como en todos aquellos que se inscriben dentro de esta línea de pensamiento, el ideal que se defiende es el de que las personas puedan vivir en forma autónoma, o sea, que puedan decidir y llevar adelante libremente el plan de vida que consideren más atractivo. En este esquema, una sociedad justa necesita de un Estado muy activista y cuyas instituciones fundamentales deban contribuir en la tarea fundamental de igualar a las personas en sus circunstancias básicas.

3.3 Las diferencias en la estructura patrimonial individual para el ejercicio de los derechos.

El ejercicio de los derechos de grupos sociales o personas así como su exigibilidad ante el servicio de justicia exige que tengan incorporado un *habitus*⁷ cívico. Esto implica la existencia de un conjunto de instituciones orientadas a garantizar la igualdad de posiciones ante la ley y de igualar a las personas de acuerdo al universo de posibilidades que distinguen su pertenencia de clase.

De acuerdo con Pierre Bourdieu (1996), la situación de clase de los agentes en el campo social⁸ está asociada por el volumen y la estructura patrimonial de su capital global⁹.

⁷ Por *habitus* se entiende aquí al conjunto de disposiciones a actuar, percibir, valorar, sentir, y pensar de una cierta manera más que de otra interiorizadas por el individuo en el curso de su historia. Bourdieu, P (1996)

⁸ Por campo social (espacio social) se entiende aquí a la estructura resultante del espacio social producto de dos principios de diferenciación fundamentales: el capital económico y el capital social. Bourdieu, P (1996)

⁹ Se entiende por capital global al conjunto de recursos y poderes efectivamente utilizables y acumulados por los agentes acorde con las posiciones ocupadas en los campos vinculados: capital económico, capital cultural, capital social y capital simbólico. Para Bourdieu, la posición de los agentes en cada campo pueden ser diferenciales, de modo que la estructura patrimonial del capital

Es así que el conjunto de recursos que los individuos disponen está vinculado directamente con su posición social.

Con los recursos que en términos económicos, culturales, sociales y simbólicos está en condiciones de movilizar. En este sentido, el espacio social queda definido por acercamientos y distancias en donde toda posición actual puede ser definida en función de un sistema pluridimensional de coordenadas cada una de ellas ligadas a la distribución de una especie de capital diferente. Pero en donde las diferencias primarias que marcan las grandes clases de condiciones de existencia están determinadas por las diferencias en la posesión de capital económico y cultural como principios de diferenciación fundamentales que estructuran las diferencias de base del espacio social

3.4 Las desigualdades en la posición original y el desgarramiento del velo de ignorancia.

La distinción de la situación de clase entre diferencias objetivas fundamentales y el conjunto de disposiciones de los diferentes grupos según su posición de clase se sitúa en una perspectiva al margen de cualquier dogmatismo y aporta elementos que muestran la insuficiencia de la teoría de Rawls como propuesta igualitaria.

Las diferencias individuales en cuanto a la estructura patrimonial del capital social global ponen en duda la efectividad de la posición original como situación hipotética en la medida que los agentes convocados sí estarían condicionados por sus circunstancias al momento de seleccionar racionalmente los principios de justicia. En particular por la insuficiencia misma del principio de la diferencia en tanto quedan sujetos a las desigualdades distributivas de los recursos que componen la estructura patrimonial de su capital. Desigualdad que está condicionada por la posición que tienen en cada uno de los campos y no como resultado de sus decisiones individuales.

social global de cada individuo variará según las ventajas o desventajas de su posición en cada campo de poder. De la acumulación de capital específico en cada campo de poder. Bourdieu.P (1996).

Los esquemas del "habitus" funcionan más allá de la conciencia y del discurso y orientando en forma práctica a las prácticas sociales esconden aquello que nos identifica como pertenecientes a una determinada clase social (maneras de hablar, de gesticular, de vestir). Ellos ofrecen los principios más fundamentales de la construcción y de la evaluación del mundo social. (Bourdieu.P;1996:477).

Por otra parte, el conocimiento del mundo social tiene en cuenta un conocimiento práctico de ese mundo que le pre-existe y que es propiamente constituyente. De modo que, las estructuras cognitivas que elaboran los agentes sociales para conocer el mundo social son estructuras sociales incorporadas.

Siguiendo a Bourdieu(1996) la correspondencia entre estructuras sociales y mentales cumple funciones políticas. Los sistemas simbólicos no son meros instrumentos de conocimiento, sino que los esquemas clasificatorios a través de los cuales percibimos el mundo social tienden a representarlo como un "dato natural", "incuestionable"; y por estar ajustadas a las divisiones del orden establecido, promueven entonces -por su propia lógica - la integración social a un orden anterior y arbitrario que cumple funciones de reproducción

De acuerdo a ello, la probabilidad de elegir racionalmente estaría condicionada por esas estructuras sociales incorporadas que organizan el conocimiento del mundo y el esquema de preferencias de los individuos.

Así es que, resulta difícil cuando no imposible aseverar que las estructuras de percepción del mundo de los agentes se neutralicen aún en la ignorancia de sus posiciones.

3.5 El desgarramiento del velo de ignorancia.

Hasta aquí fueron expuestas algunas de las dificultades con las cuales se encuentra la teoría de la justicia de Rawls en lo que respecta al acuerdo hipotético que firmaríamos en condiciones ideales como personas libres e iguales. Por un lado, fueron consideradas las desigualdades en la estructura del capital social global de los agentes

participantes en la posición original. Por el otro, se puso en cuestión la efectividad del velo de ignorancia para neutralizar la estructura de preferencias de los agentes en la posición original.

Además de las razones encontradas para mirar con desconfianza el tipo de contrato establecido por Rawls, interesa situar el análisis respecto de las virtudes de un sistema institucional que según los principios seleccionados por los agentes en la posición original estaría orientado al logro de resultados justos. De procesar las desigualdades naturales según el principio de la diferencia.

Para visibilizar el problema, se propone un análisis descriptivo sobre el rendimiento de las instituciones según su capacidad para procesar las desigualdades naturales e igualarlas en orden a la eficacia del principio de la diferencia. Para indiciar la situación, se toma como referencia la distribución del ingreso y los niveles de cobertura de educación básica universal como indicadores de los resultados distributivos en la sociedad argentina actual.

Para ello, se toma como referencia el último informe de la Encuesta de la Deuda Social en Argentina -Sede Bicentenario- que corresponden al período 2010-2015 y los resultados del último Censo Nacional de Población efectuado en el año 2010.¹⁰

El uso del coeficiente de Gini, permite analizar cambios en la desigualdad económica al interior de la estructura social. Según el informe de la Encuesta de la Deuda Social, si se evalúa la tendencia del período de punta a punta, habría un cambio leve en la desigualdad del ingreso. Para el año 2010 y 2015 el Gini es de 0,425 y 0,422 respectivamente. Pero si se considera que dicho índice tiene un valor entre 0 y 1; en donde el valor máximo expresa una mayor concentración en el ingreso, en el caso de Argentina no habría razones para interpretar que tales variaciones implican un proceso significativo de redistribución igualitario. Según la tendencia, la desigualdad presenta un piso estructural con tendencia a crecer.

¹⁰ Los datos fueron organizados teniendo en cuenta las dificultades que para el período registró el INDEC en cuanto a la conceptualización, medición y análisis de resultados de Línea de Pobreza. Los criterios que regulan cada una de las mediciones limitan

En cualquier caso, dados los niveles y las brechas de desigualdad persistentes, aún con las variaciones observadas, no es posible afirmar que haya habido un cambio estructural en la distribución del ingreso durante 2010 -2015.

En cuanto a las capacidades para la movilización de recursos de hogares y de las personas, se exponen como referencia las tasas de indigencia y pobreza estimadas por el método de línea de indigencia y línea de pobreza. De acuerdo con las mediciones del informe del Observatorio de la Deuda Social, pese al contexto crecientemente recesivo e inflacionario, tanto a nivel de hogares como de personas, las tasas de indigencia tendieron a crecer durante 2010 y 2013 y a estancarse con crecimiento leve durante el año 2014. No obstante, para el año 2010 y 2015 la tasa de indigencia por hogares registró un 3,8% y 3,2% respectivamente y la tasa de indigencia de personas registra un 6,5 para el año 2010 y un 5,3% (afecta a 4 millones de personas que no alcanzan a cubrir las necesidades mínimas de alimentación) para el año 2015. En cuanto a los registros de pobreza por ingresos (hogares que no alcanzan a cubrir la canasta básica de alimentos y servicios) el 2010 registra un 18,4% y en 2015 un 18,8% de hogares por debajo de la línea de pobreza. Asimismo, la pobreza por persona para el año 2010 se estimó en 28,2% hasta alcanzar el 29% (11,5 millones de personas en esa condición) en el año 2015.

Por otra parte, si se considera la educación como indicador de la distribución de capital cultural, según los datos del último Censo Nacional de Población 2010, la población total es de 40.117.096. Si se toma como referencia a la población de 3 años y más (38.087.384 de la población total) según su condición de asistencia escolar, el 32% asiste actualmente a algún establecimiento educativo, mientras el 64,6% asistió en algún momento. Por rango de edad, aquéllos entre 6 y 11 años representan con un 99,3% a la proporción de la población que más asiste.

Ahora, si se considera la población de entre 5 años y más (36.069.397 de personas) que asistió a la escuela, pero teniendo en cuenta el nivel de completud (nivel educativo máximo efectivamente alcanzado), sólo el 28,2% finalizó el nivel primario; el 22,3% completó el nivel secundario, el 6,3% completó el estudio superior no universitario, el 6,2% terminó los estudios universitarios y el 0,6% el trayecto post-universitario. En términos proporcionales es la escuela primaria completa(19%) el nivel de instrucción máximo alcanzado por los argentinos mientras que la brecha crítica está en el paso del nivel primario al secundario.

Tal como se indicó, este diagnóstico es un recurso práctico para hacer inteligible los resultados distributivos de sociedades en que como la nuestra sus instituciones fundamentales tienen por objeto procesar las desigualdades y están comprometidas con el ideal regulativo de la autonomía personal y de la igualdad ciudadana ante la ley.

No pretende en absoluto una descripción exhaustiva de grupos y clases, sino una caracterización general que permita identificar las condiciones estructurales objetivas y si las diferencias distributivas de los recursos básicos contribuyen o no a neutralizar las desigualdades naturales descritas por Rawls en su teoría sobre la justicia. .

4.- Perspectivas para el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia.

Según el enfoque aquí propuesto, existe una brecha objetiva entre diferentes grupos sociales para ejercer efectivamente los derechos ciudadanos, exigir por un derecho vulnerado y acceder a la Justicia para judicializar el reclamo.

De acuerdo con Jorge Correa Sutil (1989), esta situación puede caracterizarse como de “marginalidad jurídica objetiva” . Para el autor, debe entenderse por el grado de desprotección jurídica en la que se encuentran los hogares de escasos recursos y en donde a la vulnerabilidad por razones económicas se suma la vulnerabilidad por falta de acceso a la justicia, aún cuando existiesen normas e incluso la opción de acceso gratuito, pues en la práctica, el ciudadano encuentra barreras de tipo económico, cultural e institucional para materializar el acceso al sistema administrativo de Justicia.

Entre las barreras invisibles de acceso, enuncia el costo de los abogados, el costo de oportunidad de acudir a la justicia al evaluarse el grado de incertidumbre que supone un resultado en varios años y la poca credibilidad que se tiene en la imparcialidad, efectividad y honestidad de los jueces

Asimismo, la variable más significativa para que una persona de escasos recursos acuda al sistema de justicia es el grado de conocimiento que tiene de sus derechos, de los mecanismos y las autoridades que operarían en su protección aún en una situación de desconfianza.

De esta forma las posibilidades de transformar un reclamo ciudadano en un caso judicial está asociado a la situación de clase de quienes reclaman dentro del campo jurídico¹¹ y a su situación de clase en el campo social

Por ello es que si se toma el ingreso y el nivel educativo máximo alcanzado como indicadores de la distribución y composición de la estructura del capital global de cada persona descienden las posibilidades de mantenerlo conforme se desciende por niveles de ingreso de los hogares así como descienden las oportunidades objetivas de transformarlo y acrecentarlo.

¹¹ De acuerdo con Bourdieu la institución de un « espacio judicial » implica la existencia (y la imposición) de una frontera entre aquellos que están preparados para entrar en el juego y aquellos que permanecen fuera o excluidos de él. Primeramente, se ha construido una competencia propiamente jurídica consistente en el dominio de técnicas de un saber especializado habitualmente antinómico a las simples recomendaciones del sentido común, alejado del sentido de equidad de los no especializados y de la lectura de los hechos. En materia de lenguaje, en segundo lugar, la división es aún más nítida. Los participantes del campo jurídico dominan un lenguaje especializado al cual los extraños no tienen acceso. Si bien el *lenguaje jurídico* no se independiza absolutamente del *lenguaje ordinario*, otorga a éste un uso particular que habitualmente produce una colisión homonómica con el lenguaje ordinario. Este es el origen de todos los malos entendidos que pueden producirse entre los utilizadores del código « profesional » (abogados, médicos, políticos) y el código « profano ». En resumen, los participantes del campo jurídicos y quienes están excluidos de él, fundamentalmente los clientes, tienen verdaderamente dos visiones distintas de mundo que funda dos sistemas diferentes de presupuestos, de intenciones expresivas. Bourdieu, P (1996)

La profundización y diferenciación desigual en la participación de la distribución del capital global expresa la posición objetiva de los grupos, de la estructura objetiva del mundo social y a la vez se corresponde con las formas de percepción, representaciones y visiones que los grupos tienen de ese mundo y por el que también luchan.

Finalmente, la desigualdad en términos de ingresos entre grupos por un lado y de oportunidades para mantenerse en el sistema educativo para los grupos más afectados permite diferenciar al menos dos procesos. Por un lado, un proceso sistemático de diferenciación estructural del espacio social caracterizada por una distribución regresiva del ingreso en el campo económico. Por otro lado, las posibilidades objetivas que tienen cada uno de los grupos sociales y las personas para mejorar su posición social, o conservar su permanencia y acceso al sistema educativo de los grupos que perdieron ingresos.

Conclusiones

El enfoque en este escrito propuso revisar la igualdad de acceso a la Justicia como un problema híbrido. Para ello se sistematizó un recorrido teniendo en cuenta el resultado de las intersecciones del acceso a la justicia con diferentes concepciones sobre la igualdad.

Tal como fue expuesto, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que garantiza el cumplimiento de cada uno de los derechos de todos y esencial para su exigibilidad en caso que resulten vulnerados. Sin embargo, esta afirmación que es aceptada entre la comunidad de juristas interesados en el estudio del problema, oculta cierta complejidad si se tiene en cuenta cómo el compromiso con diferentes principios de justicia acondiciona las instituciones según el contenido igualitario que defienden.

Esto así, en la medida que el acceso a la justicia implica el reconocimiento de sujetos jurídicos reconocidos por el Derecho y que puede coincidir o no con la multiplicidad de lo social. Motivo por el que la dimensión constituyente de la identidad no es ajena al modo en que se define la existencia de lo social dentro de lo social. Más aún si se considera que la igualdad puede resultar una propuesta selectiva y excluyente de las diferencias.

De acuerdo a esto, la norma que rige el reconocimiento establece los límites de lo representable y en torno a ello es que el liberalismo igualitario se muestra como una propuesta insuficiente para garantizar la igualdad. En primer lugar, porque es el individuo la unidad social única a la cual sujeta lo socialmente representable. En segundo lugar, porque le atribuye a la representación individual un sentido esencialista que legitima con el uso de una hermenéutica jurídica limitada al reconocimiento de derechos individuales. Dificultad que confirma al transformar en una imposibilidad el reconocimiento de formas colectivas de representación de la multiplicidad.

A contrario, la regla de lo múltiple como cita de la realidad establece una forma de contar las diferencias que incluye también la representación de lo individual. Como norma de reconocimiento, la existencia de lo individual y de lo colectivo resuelven formas diferentes de habitar una situación. De este modo el ordenamiento jurídico como representación de lo existente obtiene referencia concreta en el reconocimiento de derechos individuales y colectivos.

Por otra parte, si se considera la accesibilidad a los bienes materiales y simbólicos como una dimensión asociada al problema de la igualdad para acceder al sistema administrativo, la igualdad defendida por el liberalismo como principio de justicia queda entrampada en su concepción sobre lo justo.

La homogeneidad sobre la cual construye la igualdad individual resulta una versión estrecha al momento de garantizar los bienes materiales y simbólicos para el logro de sociedades justas. Esto así en tanto desconoce las reglas que regulan el reconocimiento de la diversidad y en consecuencia de las necesidades diferenciales que habitan en la multiplicidad.

Resultados diferentes se obtienen en términos de igualdad cuando el darle a cada uno lo suyo opera como principio de justicia que garantiza el reconocimiento de la diversidad.

Tales consideraciones adquieren mayor relevancia si se tiene en cuenta que la accesibilidad a los bienes materiales y simbólicos que regulan la identidad condiciona la estructura patrimonial del capital global. En este aspecto, la propuesta liberal resulta controvertida aún en la universalidad de la igualdad que propugna.

Esto así, teniendo en cuenta que el acceso a los bienes básicos están regulados por el mercado. Además porque tales desigualdades reproducen las diferencias de base del espacio social. Situación que se reitera en la capacidad que tienen los diferentes grupos sociales y personas para ejercer sus derechos, poner en práctica el civismo de la ciudadanía y movilizar los recursos necesarios para exigir o transformar un problema social en un reclamo judicial.

Bibliografía General

- ABRAMOVICH, V. y CH. COURTIS(2002) El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional. Bs As Editores del Puerto.
- ARFUCH, L(2002) Identidades, sujetos y subjetividades, Buenos Aires. Prometeo.
- ARFUCH, L *Crítica cultural entre política y poética* Bs As. FCE
- BHABHA, H. (2002)*El lugar de la cultura*. Buenos Aires Manantial.
- BIRGIN, H (Comp.)(2005) *Acción Pública y Sociedad*. Bs As Biblos –ELA
- BIRGIN, H y Kohen, B (2006) *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*. Bs As
- BIRGIN,H (comp)(2006)*El derecho en el género y el género en el Derecho*. Bs As Biblos- ELA
- BOURDIEU, P. (1998) *La Distinción* Madrid. Taurus. 1988
- COURTIS,C- Abramovich,V(2006) El umbral de la ciudadanía. Buenos Aires. Editores del Puerto.
- ERP,Ch. (2006) El costo de los derechos. Buenos Aires. Igualitaria
- GARGARELLA, R. (2001) *Las Teorías de la Justicia después de Rawls*, España.
- GARGARELLA, R(2006) Carta abierta sobre la intolerancia. Buenos Aires .Siglo XXI
- MARSHALL T.H. and BOTTOMORE, T. *Citizenship and Social Class*. London
- MOLLER OKIN, S.(1989), *Justice, Gender, and the Family*, BasicBooks
- PINTOS, M (2007) Temas de derechos humanos. Editores del Puerto. Buenos Aires
- RAWLS, J. (1993) *Teoría de la Justicia*, México. Fondo de Cultura Económica.
- RUIZ, A (2007) *Identidad femenina y discurso jurídico* Bs As.Edit. Biblos-ELA
- SCHUTZ, Alfred.(2003) *El problema de la realidad social*. Buenos Aires. Amorrurtu
- SCHUTZ, A(2003). *Estudios sobre teoría social*. Buenos Aires. Amorrurtu.
- WALZER, M. (1982) *Spheres of Justice*, BasicBooks
- WEBER, M.(1992) *Economía y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.

Documentos electrónicos

BRINKS, D (2009) "A New Policy Landscape: Legalizing Social and Economic Rights in the Developing World"

<http://ebooks.cambridge.org/chapter.jsf?bid=CBO9780511511240&cid=CBO9780511511240A016>

CORREA SUTIL, J (1989) "Acceso a la Justicia y Reformas Judiciales en América Latina."

<http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/117Accesoalajusticiayreformasjudiciales.pdf>

DATOS CENSO NACIONAL DE POBLACION 2010

<http://www.indec.gov.ar/publicaciones.asp>

POBREZA Y DESIGUALDAD POR INGRESOS EN LA ARGENTINA URBANA 2010-2015. Observatorio de la Deuda Social Argentina- UCA

<http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/observatorio-de-la-deuda-social-argentina/>